

Santos Fernández, en nombre y representación de «Viajes Beltegeuse», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Beltegeuse, S. A.», con el número 953 de orden y casa central en Madrid, Juan Bravo, 18, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

16418

ORDEN de 24 de mayo de 1983 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Aviomar, S. A.», con el número 954 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de diciembre de 1982, a instancia de don Francisco Ballester García, en nombre y representación de «Viajes Aviomar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Aviomar, S. A.», con el número 954 de orden y casa central en Valencia, calle Troya, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

16419

RESOLUCION de 21 de abril de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocó Concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1983-1984.

Excmo. Sr. e Ilma. Sra.: De acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1983-1984, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que desean cursar o estén cursando en régimen de enseñanza oficial los estudios de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros no Estatales de Enseñanzas Especializadas de Turismo, o en los estudios profesionales de Hostelería en cualquiera de sus grados en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Treinta y dos becas, dotadas cada una con 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar o realicen sus estudios de Turismo o de Hostelería.

b) Diez y ocho becas, dotadas cada una de ellas con 50.000 pesetas, para estudiantes que tengan necesidad de residir fuera de su domicilio familiar, por no existir en la localidad donde residan un Centro docente adecuado para seguir estudios de Turismo o de Hostelería. No se podrá conceder este tipo de ayuda cuando la proximidad del domicilio familiar al Centro docente permita al alumno el desplazamiento diario.

Tercera.—Los solicitantes habrán de estar en posesión del título de Bachiller o asimilable, cuando se trate de estudiantes que vayan a iniciar estudios de Turismo, y del título de Educación General Básica o Graduado Escolar para quienes vayan a iniciar estudios profesionales de Hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría General de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido o, en su defecto, del recibo de abono de derechos para su expedición, y certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para la expedición del título de Bachiller o Educación General Básica, según se trate de estudiantes que vayan a iniciar estudios de Turismo o de Hostelería.

b) Quienes estén cursando estudios de Turismo o de Hostelería deberán aportar certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1982-1983.

c) Certificado empresarial de la renta familiar del solicitante, en la que se incluirá, además de los ingresos del cabeza de familia, los de la totalidad de los miembros que componen dicha unidad familiar. Si se trata de trabajadores por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y sobre los ingresos anuales que se perciben, tanto por el cabeza de familia como por el resto de los miembros de la familia.

d) En el caso de solicitantes que estén realizando estudios de Turismo o de Hostelería y que aleguen su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberán indicar esta circunstancia, su domicilio real y los medios económicos con los que cuentan.

e) Certificado de residencia del solicitante, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—Quedan excluidos del presente Concurso y no podrán, por tanto, presentar solicitud para este fin los estudiantes que cursen estudios en las Escuelas de Turismo o de Hostelería situadas en aquellas Comunidades Autónomas donde, en aplicación de lo establecido en sus Estatutos de Autonomía, el Estado haya procedido al traspaso de los correspondientes créditos presupuestarios, mediante disposición legal sobre transferencias.

Sexta.—El plazo de presentación de instancias será hasta el 30 de julio del corriente año, debiendo presentarlas en el Registro General de esta Secretaría General de Turismo o conforme a lo prevenido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría General de Turismo resolverá el Concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los criterios que a continuación se especifican, por el siguiente orden de preferencia:

- Expediente académico del interesado.
- Ingresos anuales del cabeza de familia.
- Número de personas que componen la unidad familiar.

Octava.—Terminado el estudio de las solicitudes presentadas se dará a las mismas el tratamiento siguiente:

1. Solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y sean propuestas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas al Secretario general de Turismo para la adjudicación de ayudas económicas y remisión, en su caso, de la correspondiente notificación al interesado.

2. Solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y sean propuestas para la desestimación de la ayuda. La Dirección General de Empresas y Actividades Turis-

ticas procederá al envío de las notificaciones de denegación a los interesados, especificando la causa de denegación y haciendo constar el derecho que tiene el solicitante de presentar la correspondiente reclamación.

Novena.—En la notificación que se envíe a los becarios, indicando la concesión de ayuda económica, se consignará su dotación, estudios para los que se concede y requisitos que deben cumplir los interesados para hacer efectiva la ayuda económica. Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios, remitiendo el documento demostrativo de la matriculación a la Secretaría General de Turismo. También habrán de presentar fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al cabeza de familia y referida al ejercicio de 1982. Sin el cumplimiento de los requisitos antes mencionados no podrá hacerse efectiva la beca.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

16420 *RESOLUCION de 29 de abril de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios impartidos por la Empresa CEPSA.*

Ilmo. Sr.: La Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), posee unas instalaciones en sus refinerías de Algeciras y Tenerife, dedicadas a la formación de personal marítimo de su Empresa y de otras compañías navieras, en la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber aprobado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

CEPSA ha impartido estas enseñanzas por exigencias de las nuevas técnicas, adelantándose a su implantación oficial que se ha llevado a cabo recientemente.

CEPSA ha solicitado de la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto homologar los cursillos de lucha contra incendios de la Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el cursillo de lucha contra incendios impartido en CEPSA, siempre que los planes de estudios y prácticas se acomoden a lo dispuesto en la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 13 de abril de 1983, podrán canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo de acuerdo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin CEPSA remitirá, trimestralmente y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

MINISTERIO DE CULTURA

16421 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Andrés Antonio García Carro y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.446, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional, entre don Andrés Antonio García Carro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación del demandante don Andrés Antonio García Carro, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 24 de marzo y 31 de julio de 1979, en los límites a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho, en sus propios términos, la resolución del Ministerio de Cultura dictada en reposición de fecha 31 de julio de 1979 y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Editoria Nacional.

16422 *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 36.756, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, ha recaído sentencia en 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 27 de junio de 1980, por la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

16423 *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Apolo Films, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.131, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Apolo Films, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra denegación presunta por silencio administrativo, ha recaído sentencia en 27 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de la En-